



ABECÉ

SISMED

Circular 21 de 2026

Sistema de Información de Precios de Medicamentos

 Bogotá D.C., 2026

Contenido

- Ámbito normativo
- ¿Qué es el SISMED?
- ¿Qué cambia con la Circular 21 de 2026?
- Roles y actores obligados a reportar
- Factura Electrónica de Venta, CUFE y CUDE
- Unidad Mínima de Dispensación
- Plazos de reporte y confirmación de cargue
- Transitoriedad, vigencia y derogatoria
- Canales de soporte y enlaces de interés

Abecé

Ámbito normativo

En el tercer inciso del artículo 245 de la Ley 100 de 1993 se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social debe desarrollar un programa permanente de información de precios de medicamentos.

La Circular 21 de 2026 actualiza los anexos técnicos para el reporte de información al SISMED, incorpora campos asociados a la Factura Electrónica de Venta y redefine aspectos operativos del reporte de precios de medicamentos.

¿Qué es el SISMED?

Es el Sistema de Información de Precios de Medicamentos. Su finalidad es proveer información para la regulación del mercado de medicamentos en el país y apoyar el monitoreo de precios y cantidades en las transacciones reportadas por los actores obligados.

¿Qué cambia con la Circular 21 de 2026?

El nuevo esquema conserva la lógica de reporte al SISMED, pero introduce ajustes críticos para mejorar trazabilidad y calidad de la información:

- Incorpora campos asociados a la Factura Electrónica de Venta y notas crédito y débito.
- Exige el reporte de unidades en Unidad Mínima de Dispensación.
- Se reportan las transacciones individuales en lugar de agregados mensuales
- Se reportan los datos de la contraparte en las transacciones

¿Quiénes están obligados a reportar información al SISMED?

Deben reportar los actores que realicen transacciones primarias institucionales, primarias comerciales, secundarias institucionales, secundarias comerciales y finales institucionales, así como quienes realicen solicitudes de recobro/cobro a la ADRES, según lo previsto en la Circular y sus anexos técnicos.

Rol 1	Rol 2
Fabricantes, importadores o titulares que figuran en el registro sanitario del medicamento a reportar, e importadores de medicamentos vitales no disponibles.	Actores que no son fabricantes, importadores ni titulares del registro sanitario, ni importadores de medicamentos vitales no disponibles.

¿Quiénes están exentos de reportar?

Los actores que vendan directamente al consumidor están exentos de reportar dicha transacción.

¿Qué ocurre si el Rol 1 no comercializó algún medicamento durante el periodo?

Las entidades identificadas como Rol 1 deben realizar el reporte de todos sus registros sanitarios, y si estos no fueron comercializados, deben reportar el respectivo CUM/IUM con valores en cero durante el periodo de reporte.

¿Cómo debe realizarse el reporte en cero cuando el Rol 1 no comercializó un medicamento en el periodo?

En estos casos, no todos los campos se diligencian en cero: deben conservarse los campos obligatorios y solo pueden usarse ceros en los campos permitidos por las reglas de validación.

- El trío económico debe ir completo en cero: Cantidad FEV = 0, Precio unitario FEV = 0 y Total facturado FEV = 0
- Cuando el trío económico está en cero, pueden diligenciarse con valor 0 los campos asociados a la FEV: CUFE, número de factura, código detalle del producto FEV, unidad de medida FEV, NIT de la entidad de la operación y municipio de la entidad de la operación.
- La fecha de emisión de la factura no puede ir en cero; debe ser una fecha válida dentro del periodo reportado. El consecutivo, mes de factura, rol del actor, municipio del reportante, tipo de operación y tipo de transacción también deben diligenciarse con valores válidos.
- El medicamento debe identificarse con IUM o con número de expediente INVIMA. Si se reportan en cero los niveles de IUM, el número de expediente no puede ser cero y debe existir en SISMED.
- El total de unidades facturadas en UMD puede reportarse en cero solo cuando Cantidad FEV = 0, Precio unitario FEV = 0 y Total facturado FEV = 0
- El campo "Documento de soporte del precio" puede diligenciarse con 0 cuando no existe soporte asociado a una transacción económica.

En consecuencia, el reporte en cero no consiste en llenar todo el registro con ceros; consiste en reportar la identificación del actor, el periodo y el medicamento con valores válidos, y dejar en cero únicamente los campos habilitados para ausencia de transacción.

¿Qué información se solicita en los nuevos campos del anexo técnico de SISMED?

Se deben reportar datos asociados a la Factura Electrónica de venta como el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), el número y la fecha de emisión de la factura, el código de detalle del producto, la unidad de medida y la cantidad facturada, el precio unitario y el valor total facturado del medicamento objeto de reporte, y la identificación y ubicación tributaria de la contraparte, así como las unidades del medicamento reportado expresadas en unidad mínima de dispensación y las modificaciones realizadas a la FEV por notas crédito o débito.

¿Cómo se reporta la Factura Electrónica de Venta en los registros tipo 2 -de detalle- en SISMED?

Los medicamentos en las facturas electrónicas de venta deben reportarse en líneas distintas del registro tipo 2, considerando líneas individuales para cada medicamento y/o condiciones comerciales diferentes de un mismo medicamento; identificando en cada registro el mismo CUFE y un consecutivo de registro distinto. Esto quiere decir que cada línea de la FEV, que sea objeto de reporte, se reporta en una línea individual en el registro tipo 2.

¿Se debe reportar cada factura y cada producto por separado?

Sí. Cada Factura Electrónica de Venta se reporta tantas veces como medicamentos distintos o condiciones comerciales diferentes contenga. Cada línea de la factura genera un registro independiente, identificado con el mismo CUFE y un consecutivo de registro distinto. No es procedente consolidar en un solo registro líneas con condiciones comerciales distintas ni operaciones correspondientes a facturas diferentes.

¿Qué se registra en el campo "Código detalle del producto - FEV"?

Corresponde al código con el que el producto está identificado en la Factura Electrónica de Venta del actor reportante. No es un código estandarizado (o en una tabla de referencia) por el Ministerio ni un registro sanitario ni un código CUM/IUM; debe coincidir con el registrado en la FEV.

¿Qué se registra en el campo “Unidad de medida - FEV”?

Corresponde a la unidad de medida en que está expresada la cantidad del producto en la Factura Electrónica de Venta —por ejemplo, caja, blíster o frasco—, con una longitud máxima de dos caracteres, conforme al estándar UBL 2.1 adoptado por la DIAN. Este campo es distinto del “Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación”, que expresa esa cantidad convertida a la unidad física mínima dispensable.

¿Qué diferencia hay entre “Ciudad o Municipio FEV” y “Ciudad o Municipio de la entidad con la que se realizó la operación”?

El campo “Ciudad o Municipio FEV” corresponde al municipio del emisor de la Factura Electrónica de Venta, expresado en código DIVIPOLA. El campo “Ciudad o Municipio de la entidad con la que se realizó la operación” corresponde al municipio de la contraparte de la transacción (comprador o vendedor, según el caso). Ambos datos deben coincidir con la información de la FEV y se diligencian con el código DIVIPOLA correspondiente, conforme a la tabla de referencia “Municipio” disponible en web.sispro.gov.co, aun cuando el municipio no esté impreso en la representación gráfica de la factura.

¿Cómo se reportan los descuentos financieros o por pronto pago?

Los descuentos financieros o por pronto pago corresponden a condiciones de pago y no al valor de la transacción del medicamento; por sí solos no modifican el precio reportado. Cuando se formalicen mediante una nota crédito que modifique el valor facturado del medicamento objeto de reporte, se aplicará el tratamiento previsto para las notas crédito y se registra el Código Único de Documento Electrónico (CUDE).

¿Deben reportarse todas las Notas Crédito o Notas Débito?

No. Solo deben reportarse las Notas Crédito o Notas Débito que estén asociadas a la Factura Electrónica de Venta —FEV—, cuya modificación pueda atribuirse de forma general a la FEV o de forma particular a los medicamentos objeto de reporte, y que hayan sido expedidas o generadas a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte, en los términos del Capítulo 6 de la Resolución DIAN No. 000165 de 2023, o la norma que la modifique, adicione, sustituya o compile.

Si una Nota Crédito o Nota Débito está asociada a la FEV, pero no modifica el valor ni las cantidades del medicamento objeto de reporte en el registro que se está diligenciando, dicha nota no deberá alterar los valores ni las unidades reportadas para esa línea en SISMED.

¿Las Notas Crédito o Notas Débito se reportan como una línea independiente en SISMED?

No. Las Notas Crédito o Notas Débito no generan, por sí mismas, una nueva línea de reporte independiente en SISMED.

La línea de reporte corresponde a la FEV, medicamento y condiciones comerciales objeto de reporte, ajustando los datos únicamente por las notas que modifiquen el valor o las cantidades del medicamento reportado y que hayan sido emitidas a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte.

¿Se reporta el valor de la Nota Crédito / Débito, o el valor ajustado de la operación?

No se reporta únicamente el diferencial de la Nota Crédito o Nota Débito.

Las modificaciones en valor deberán reflejarse en el campo “Total facturado FEV” del anexo técnico correspondiente. El valor reportado debe corresponder al valor facturado del medicamento objeto de reporte, una vez aplicadas las Notas Crédito o Notas Débito que modifiquen esa línea y que hayan sido emitidas a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte.

¿Cuántas Notas Crédito o Notas Débito debo reportar si se generaron varias asociadas a una misma FEV?

Cuando existan varias Notas Crédito o Notas Débito asociadas a una misma FEV, debe reportarse el CUDE de la última nota emitida a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte que modifique el valor o las cantidades del medicamento objeto de reporte.

No obstante, los valores y cantidades reportados deben reflejar el efecto acumulado de las notas que hayan modificado dicho medicamento, en los términos descritos, y que hayan sido emitidas a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte.

La Secretaría Técnica podrá requerir los CUDE de las notas expedidas con anterioridad a la última nota reportada, así como los demás soportes necesarios para verificar la trazabilidad de los ajustes aplicados.

¿Qué ocurre si una Nota Crédito o Nota Débito modifica unidades?

Cuando la modificación corresponda a unidades, deberá reportarse el total de unidades facturadas para el medicamento objeto de reporte, expresadas en Unidad Mínima de Dispensación -en el campo ‘Total de unidades facturadas en unidades mínimas de dispensación’, una vez aplicadas las modificaciones de las Notas Crédito o Notas Débito emitidas a más tardar en la fecha de corte del periodo de reporte.

No debe reportarse únicamente el diferencial de unidades contenido en la nota.

¿Qué pasa si la Nota Crédito o Nota Débito se emite después de reportada la FEV?

Solo deben tenerse en cuenta las Notas Crédito o Notas Débito emitidas hasta la fecha de corte del periodo de reporte. Si la nota se emite después de esa fecha, no debe modificar la información (valores o cantidades) ya reportada para ese periodo. Dicho ajuste deberá reflejarse en el periodo de reporte que corresponda, de acuerdo con la fecha de emisión de la FEV asociada.

¿Cómo se reporta una Nota Crédito o Nota Débito que afecta varias facturas?

Cuando una misma Nota Crédito o Nota Débito afecte varias Facturas Electrónicas de Venta, se reporta respecto de cada FEV a la que esté asociada, siempre que la modificación pueda atribuirse de forma general a esa FEV o de forma particular a los medicamentos objeto de reporte contenidos en ella. En el registro de la FEV correspondiente se ajustan el valor y las unidades del medicamento objeto de reporte y se registra el CUDE de la nota en el campo “Documento de soporte del precio”. Cuando la modificación no pueda atribuirse de forma clara e inequívoca a la FEV ni al medicamento objeto de reporte, la nota no se refleja en el reporte. El reporte se realiza siempre por factura y por producto; la nota no se reporta como un registro global independiente.

¿Las devoluciones de productos se reportan igual que las notas crédito?

Sí. Las devoluciones que se documenten mediante nota crédito siguen el mismo tratamiento: el reporte refleja el valor y las unidades ya ajustados del medicamento objeto de reporte, referenciando el CUDE correspondiente, sin generar un registro independiente. Las devoluciones documentadas mediante notas emitidas con posterioridad a la fecha de corte del periodo de reporte no modifican los valores ni las cantidades reportadas para ese periodo.

¿Se pueden corregir reportes ya enviados?

Durante el periodo de reporte vigente, el archivo puede cargarse en PISIS tantas veces como sea necesario siempre y cuando se notifique el archivo se encuentra en carga parcial (CP) y que se encuentre dentro de la fecha límite del periodo para reportar; se entiende como reporte final el último archivo enviado con confirmación de cargue total (CT), conforme al artículo 7 de la Circular 21 de 2026.

¿Qué facturas no deben reportarse?

Las facturas asociadas a operaciones de maquila o traspasos de inventario no deben ser consideradas como facturas objeto de reporte. Las donaciones y muestras médicas identificadas como tales tampoco deben reportarse, según las condiciones establecidas en la Circular.

¿Qué es la Unidad Mínima de Dispensación - UMD?

Es la unidad física individual más pequeña de un medicamento, en su forma farmacéutica final, que puede ser dispensada, entregada o manipulada de forma independiente sin fraccionamiento que comprometa su integridad, estabilidad, identificación o condiciones de uso.

También corresponde al contenedor inmediato mínimo que contiene el principio activo listo para administración o uso, y es independiente de la presentación comercial, unidad de empaque o facturación. Ejemplos: tableta, cápsula, ampolla, vial, jeringa, parche, tubo, bolsa de solución intravenosa o cilindro de gas medicinal. Para efectos del reporte, la UMD no corresponde a la caja, el empaque secundario, el blíster, el frasco multidosis ni a cualquier otra unidad comercial, salvo que el contenedor inmediato constituya por sí mismo la unidad final dispensable o manipulable.

¿Cómo deben reportarse las unidades en UMD?

Las unidades facturadas deben reportarse en unidades mínimas de dispensación e incluir bonificaciones o descuentos en especie cuando correspondan, así como las modificaciones a cantidades mediante notas débito o crédito.

¿Cuándo se entiende cumplida la obligación de reporte?

La obligación se entiende cumplida únicamente cuando la segunda notificación del proceso de cargue indique estado CT: Cargado Totalmente al 100%. El estado CP: Carga Parcial, no implica cumplimiento de la obligación respecto de los registros aceptados, por lo tanto, el archivo debe enviarse nuevamente hasta que el mismo se notifique en CT.

¿Cuándo debe reportar el Rol 1?

El Rol 1 reporta mensualmente. El plazo corresponde al mes siguiente al mes de información, de acuerdo con el calendario previsto en la Circular.

Mes a reportar	Plazo general para reportar
Enero	Del 1 al 28 o 29 de febrero, según corresponda
Febrero	Del 1 al 31 de marzo
Marzo	Del 1 al 30 de abril
Abril	Del 1 al 31 de mayo
Mayo	Del 1 al 30 de junio
Junio	Del 1 al 31 de julio
Julio	Del 1 al 31 de agosto
Agosto	Del 1 al 30 de septiembre
Septiembre	Del 1 al 31 de octubre
Octubre	Del 1 al 30 de noviembre
Noviembre	Del 1 al 31 de diciembre
Diciembre	Del 1 al 31 de enero del año siguiente

¿Cuándo debe reportar el Rol 2?

El Rol 2 reporta trimestralmente, conforme a los plazos definidos para cada trimestre de información.

Meses de información	Plazo para reportar
Enero, febrero y marzo	Del 1 al 30 de abril del respectivo año de reporte
Abril, mayo y junio	Del 1 al 31 de julio del respectivo año de reporte
Julio, agosto y septiembre	Del 1 al 31 de octubre del respectivo año de reporte
Octubre, noviembre y diciembre	Del 1 de enero al 15 de febrero del año siguiente

¿Dónde se consultan las tablas de referencia?

Las tablas actualizadas con valores permitidos pueden consultarse en la opción "Tablas de referencia básica" disponibles en web.sispro.gov.co, en la sección de datos abiertos y Tablas de referencia (<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Consultas/ConsultarReferenciaBasica.aspx>)

¿Qué debe hacer una entidad si necesita soporte para PISIS o SISMED?

Debe comunicarse con los canales oficiales de soporte del Ministerio de Salud y Protección Social a través de los siguientes canales de atención:

Correo electrónico: soportepisis@minsalud.gov.co.

En Bogotá: (57-1) 3305043

Resto del país: 018000960020

Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en Jornada continua.

¿Con qué periodicidad se habilita la ventana de tiempo para reportar información extemporánea?

La habilitación de una ventana para el reporte extemporáneo de información no tiene una periodicidad definida ni constituye un procedimiento de carácter obligatorio. Su apertura es una decisión que corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), la cual evalúa cada caso y determina si es procedente habilitar un período adicional para que las entidades puedan realizar el reporte cuando no hayan enviado el archivo o este no se haya cargado en su totalidad.

Es importante tener en cuenta que la habilitación de una ventana extemporánea es una medida excepcional y no exime a las entidades de la obligación de reportar la información dentro de los plazos establecidos. En este sentido, de conformidad con el artículo 9 de la Circular 21 de 2026, "la omisión, la renuencia o la inexactitud en el reporte de la información podrán dar lugar a las sanciones que correspondan por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 1438 de 2011."